

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, RADICADO: 15-2013-451

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 11:54

Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <lllanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Katherine Henao Santa <khenaos@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: andres albeiro galvis <aygmemoriales@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de septiembre de 2021 11:27 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, RADICADO: 15-2013-451

Señor

**Juzgado 15 civil circuito de oralidad de medellín
2 de ejecución**

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

DEMANDADO: MARIA BRIGIDA MONTOYA BALVIN

RADICADO: 2013-451

Atentamente

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C. 8433796

T.P. NO. 155.255 del C.S de la JUD

2507400

3104692034

3002294312



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

SEÑOR

JUEZ 15 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

4 DE EJECUCIÓN

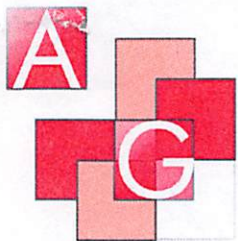
E.S.D

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
DEMANDADO: MARIA BRIGIDA MONTOYA BALVIN
RADICADO: 2013 - 451
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, persona mayor, identificado con cédula de ciudadanía N°8.433.796 de Itagüí y abogado titulado portador de la tarjeta profesional N°155.255 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, en atención al auto del 16 de Septiembre de 2021, comedidamente me permito manifestarle al Juzgado lo siguiente:

PRIMERO: Al proceso de la referencia se envió cesión de crédito de la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** a favor de **AMPARO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**. Esta cesión de crédito se suscribe por el señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** mediante Poder General otorgado por **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS**.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Medellín, mediante auto del 16 de Septiembre de 2021 en su inciso 6 niega la cesión de crédito en favor de **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**, *“por ser el quien ostenta la calidad mandatario o representante de la cedente”*

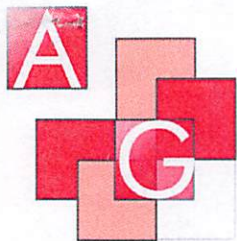


Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

TERCERO: Sin embargo, es pertinente aclarar que el poder otorgado por la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** a favor del señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** mediante escritura pública No. 534 del 30 de Enero de 2020 de la Notaria 18 de Medellín, en su numeral trigésimo quinto de manera expresa que el apoderado queda facultado *“Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general para que asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso que sin representación en negocios que le interesen, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, pudiendo suscribir a nombre de la poderdante cualquier instrumento público, documentos privado, actos, memoriales, o diligencias, que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetivos de este mandato, ya que el presente poder lo confieren las exponentes como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hallan enumerado facultades, **QUEDA ADEMÁS FACULTADO PARA QUE ADQUIERA PARA SI MISMO NUESTROS BIENES”***

CUARTO: Igualmente, el artículo 839 del Código de Comercio indica lo siguiente” *No podrá el representante hacer de contraparte del representado o contratar consigo mismo, en su propio nombre o como representante de un tercero, **SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTADO**”,* en el caso concreto, la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** otorgó plena facultad en poder general al señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** para adquirir para sí mismo los bienes propiedad de ella, es decir, que la señora Rojas Viuda de Callejas hizo uso de la salvedad que la Ley concede, en el sentido que el apoderado puede adquirir los bienes propiedad de su poderdante cuando haya una autorización expresa que lo indique de esa manera, lo que quiere decir que la cesión de crédito a favor del señor **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS** es procedente toda vez que esta expresamente autorizado para hacerlo por la dueña del crédito, además no está violando ninguna norma legal y mucho menos las facultades otorgadas a su nombre.



Andres Galvis

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

PETICIÓN

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos narrados y de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, le solicito al Despacho **REPONER EL AUTO** del 16 de Septiembre de 2021, en el sentido de aceptar la cesión de crédito en favor de **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**, ya que este se encuentra plenamente facultado para ceder y/o endosar el crédito objeto del proceso de la referencia a sí mismo debido a que de esa manera lo expresa el poder otorgado por la señora **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS** mediante escritura pública No. 534 del 30 de Enero de 2020 de la Notaria 18 de Medellín

SEGUNDO: Solicito que en caso de NO REPONER EL AUTO del 16 de Septiembre de 2021, conceder el recurso de apelación, el cual se propone como subsidiario.

Atentamente,

ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C. 8.433.796 de ITAGÜÍ

T.P. N°155.255 del C.S.J